



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000110 DE 2013

(22 ABR 2013)

"Por la cual se transfieren recursos adicionales al Fondo Nacional del Café para el Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC)"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el artículo 1 y 7 de la Ley 101 de 1993, el numeral 11 del artículo 3 del Decreto No. 2478 de 1999, y,

CONSIDERANDO

Que ante la necesidad de mitigar la crisis del sector cafetero ocasionada por la baja del precio internacional de la carga del café que repercute en la sostenibilidad del sector cafetero colombiano, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución N° 408 del 14 de noviembre de 2012 transfirió al Fondo Nacional del Café la suma de Veintiocho Mil Ochocientos Millones de Pesos M/Cte. (\$28.800.000.000), para implementar el "Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor - AIC", el cual consistía inicialmente en la entrega de un apoyo al productor cafetero de Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000) por carga de café pergamino seco de 125 kilogramos (kg), cuando éste demostrara un precio de compra menor a Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$650.000) por carga.

Que mediante Resolución N° 468 del 26 de diciembre de 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural transfirió recursos adicionales al Fondo Nacional del Café por valor de Cincuenta Mil Millones de Pesos M/Cte. (\$50.000.000.000) para el Programa AIC con el objetivo de incrementar el apoyo al caficultor de Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000) a Sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$60.000) por carga de café pergamino seco, en los mismos términos y condiciones en que fue aprobado inicialmente el Programa AIC.

Que dado el agotamiento de recursos del Programa AIC antes del plazo estipulado en la Resolución N° 7 de 2012 del Comité Nacional de Cafeteros, mediante Resolución N° 94 del 01 de abril de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural transfirió recursos adicionales al Fondo Nacional del Café por valor de Siete Mil Millones de Pesos M/Cte. (\$7.000.000.000) para el Programa AIC, con el objetivo de continuar el pago del apoyo al caficultor por valor de Sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$60.000) por carga de café pergamino seco, en los mismos términos y condiciones en que fue aprobado inicialmente dicho Programa.

Que en el marco del Acuerdo para la Prosperidad N° 95, celebrado en Chinchiná - Caldas el 06 de febrero de 2013, el Gobierno Nacional anunció recursos adicionales para apoyo al ingreso del caficultor por valor de Ciento Cincuenta Mil Millones de Pesos M/Cte. (\$150.000.000.000), con el objetivo de continuar otorgando el apoyo señalado por un plazo estimado hasta el 31 de julio de 2013.

Que el Comité Nacional de Cafeteros mediante Resolución N° 3 del 13 de febrero de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se transfieren recursos adicionales al Fondo Nacional del Café para el Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC)"

financiero a los recursos transferidos al Fondo Nacional del Café.

Que teniendo en cuenta que los dineros transferidos al Fondo Nacional del Café son de naturaleza pública y que el control fiscal es ejercido como una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos y, en aras de garantizar su correcta utilización, se hace necesario contar con mecanismos adicionales a lo previsto en el artículo 5 de la Resolución N° 408 del 14 de Noviembre de 2012, que permitan al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asegurar que los recursos que hubieren sido transferidos previamente a esta Resolución, los que se transfieren a través de la presente y los que en un futuro se llegasen a transferir, respondan a los objetivos previstos en el marco del Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC).

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución N° 1010 del 04 de abril de 2013, por la cual se efectúa un traslado y una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2013, declarando la existencia de recursos libres de afectación para acreditar el valor del traslado citado anteriormente, el cual asciende a la suma de Ciento Cincuenta Mil Millones de Pesos M/Cte. (\$150.000.000.000).

Que los recursos trasladados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por la suma de Ciento Cincuenta Mil Millones de Pesos M/Cte. (\$150.000.000.000), se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 27813, expedido el 16 de abril de 2013 por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Transferir en un único desembolso la suma de Ciento Cincuenta Mil Millones de Pesos M/Cte. (\$150.000.000.000), del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Fondo Nacional del Café, con el fin de que sean adicionados al "Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC)".

Parágrafo 1. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El desembolso de los recursos que trata el presente artículo, será realizado a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia cuyo NIT es 860.007.538-2, como entidad administradora del Fondo Nacional del Café.

Parágrafo 3. El desembolso será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros No. 205-13207-9 a nombre de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su calidad de Administradora del Fondo Nacional del Café – Programa AIC del Banco de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se transfieren recursos adicionales al Fondo Nacional del Café para el Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC)"

La Federación Nacional de Cafeteros dispondrá de los recursos necesarios para contratar el mecanismo de control externo idóneo conforme a los lineamientos previstos en el artículo 6 de la presente Resolución, con cargo al 1% señalado en este artículo.

Artículo 5. Los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos a la Federación Nacional de Cafeteros en calidad de administrador del Fondo Nacional del Café, deberán ser reintegrados en el mes siguiente a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1593 de 2012.

Artículo 6. La Federación Nacional de Cafeteros con cargo a los recursos previstos en el artículo 4 de la presente Resolución, y conforme a los lineamientos que para su contratación le señale el Comité Nacional de Cafeteros, contratará una auditoría externa, que realizará seguimiento y control al Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC).

Parágrafo: La Federación Nacional de Cafeteros como Administrador del Fondo Nacional del Café presentará un informe mensual al Ministerio, indicando como mínimo el valor de los apoyos entregados, el número de documentos de compraventa presentados, el número de cargas transadas y el valor total de las operaciones; así como, los demás informes y/o soportes que se soliciten relacionados al seguimiento de estos recursos.

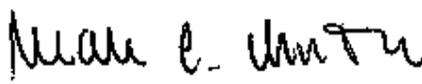
El seguimiento de que trata el presente parágrafo estará a cargo de las Direcciones de Cadenas Productivas, Comercio y Financiamiento, y de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se realizará con base en la información que suministre la auditoría externa, que contrate la Federación Nacional de Cafeteros.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el artículo 5 de la Resolución N° 408 del 14 de noviembre de 2012. Quedando vigentes las demás disposiciones de las Resoluciones N°408 y N°468 del 14 de noviembre y del 26 de diciembre de 2012, y de la N° 94 del 01 de abril de 2013, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que no le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 ABR 2013


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural